

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 11 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

**SEGUNDA SECCION.**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.**

Debiendo ponerse en armonia la Real Real orden de 17 de agosto de 1867, referente al servicio doméstico, con la nueva organizacion dada á las Celadurias de vigilancia pública, he dispuesto que al efecto se observen las siguientes

**Reglas á que debe sujetarse el servicio doméstico en esta capital.**

Artículo 1.º Todos los individuos de uno y otro sexo que se dediquen en Madrid al servicio doméstico en cualquier concepto, deberán inscribirse en un registro especial que se llevará en las Celadurias de vigilancia de esta corte, proveyéndose además de una cartilla ó padron duplicado, segun los adjuntos modelos.

Las contravenciones á esta disposicion se castigarán con multas de 600 milésimas de escudo á 6 escudos por primera vez, y la segunda con doble multa y remision del contraventor al pueblo de su naturaleza si fuere forastero.

Art. 2.º Los que se hallen bajo la patria potestad necesitan el consentimiento de sus padres; los menores de edad, el de sus tutores ó curadores; las mujeres casadas, el de sus maridos.

Cuando este consentimiento sea por tiempo limitado ó circunscrito á determinado año, deberá renovarse á su tiempo.

Art. 3.º Cuando no sea fácil llenar el anterior requisito, en fuerza de circunstancias especiales, podrá el Gobernador de la provincia dispensar del mismo á los sirvientes, previos los informes y demás justificativos que considere oportunos.

Art. 4.º Todo aquel que entre á servir por primera vez, deberá presentar al tiempo de inscribirse en el registro de que habla el artículo 1.º, además de lo que previene el art. 2.º, una certificacion de la Autoridad local de su pueblo si es fo-

raero, ó del Celador de su barrio si es de Madrid, que acredite su buena conducta, y en la que se expresen con toda claridad sus señas personales, el pueblo de su naturaleza y el nombre de sus padres.

Los jóvenes sujetos á quintas deberán justificar tambien haber ó no cumplido con la ley, ó hallarse exentos.

Art. 5.º Nadie podrá admitir á su servicio á ningun criado que carezca de cartilla, y que por consiguiente no se halle inscrito en el registro especial de su clase.

El que contraviniere á esta disposicion incurrirá en una multa de 3 á 20 escudos, sea cualquiera su categoría ó fuero.

Art. 6.º Todo año, así que reciba un criado, anotará en la cartilla ó padron de este la fecha de la admision. El criado presentará en seguida una ó otra en la Celaduria respectiva para la toma de razon.

Igual formalidad se observará cuando se despida un criado; pero con la obligacion el amo de dar cuenta al Celador respectivo de los motivos que hayan dado lugar á la despedida; cuyos informes serán reservados, bajo la responsabilidad del Celador que los revele, debiendo este pasar personalmente á recibirlos.

No siendo por convenio mútuo, lo cual deberá hacerse constar en papeleta autorizada, ni el amo podrá despedir al criado, ni este salir de la casa sin que medien cuatro dias desde la despedida hasta la marcha, á no ser que fuese por causa grave, en cuyo caso las Celadurias autorizarán en el acto la despedida ó marcha, dando cuenta á este Gobierno de provincia, para adoptar la resolucion oportuna.

La contravencion á cualquiera de los párrafos de este artículo se castigará con multa de 3 á 12 escudos si procediere de los amos, y de 4 á 20 si de los criados.

Art. 7.º El sirviente que permaneciese un mes en Madrid sin colocarse y no justificase ante el Celador respectivo la causa legal de no hallarse sirviendo, y los recursos con que cuenta para su manutencion, será detenido y trasladado por tránsitos al pueblo de su naturaleza.

Art. 8.º El amo que desee informarse acerca del criado que trate de admitir á su servicio, podrá dirigirse á la Celaduria, en donde se le facilitaran cuantos datos consten en la hoja histórica del sirviente.

Art. 9.º El criado á quien se le extravie la cartilla, podrá obtener otra por duplicado, presentando persona de responsabilidad que le abone por escrito.

Si se probare que la pérdida ha sido maliciosa, incurrirá en una multa de un escudo 500 milésimas á 6 escudos; y siendo forastero se le enviará al pueblo de su naturaleza.

Art. 10. El criado que se retire del servicio doméstico entregará su cartilla y recogerá su cédula de vecindad en la Celaduria.

Si volviese á dedicarse al mismo servicio, deberá justificar su buena conducta desde la fecha en que se retiró.

Art. 11. Cuando un criado se ausente de Madrid sin abandonar el servicio doméstico, no tendrá obligacion de entregar su cartilla; pero sí la de justificar debidamente su buena conducta durante el tiempo de su ausencia si ha estado separado de sus amos.

Art. 12. Cuando un criado pase á servir de un barrio á otro, el Celador del saliente remitirá al del entrante un resumen reservado de la conducta de aquel para las anotaciones correspondientes.

Art. 13. Al criado á quien por cualquier motivo se forme causa criminal, se le recogerá la cartilla y no le será devuelta, sino en el caso de absolucion.

Art. 14. Los criados, al tiempo de entregarse las cartillas ó padrones satisfarán 100 milésimas de escudo por cada una para sufragar los gastos de los mismos.

Art. 15. Las cartillas se renovarán cuando se hayan llenado todas sus hojas, conservándose siempre la misma numeracion.

Art. 16. En la Seccion central de Vigilancia de este Gobierno se abrirá un registro en donde tendrá obligacion de inscribirse toda persona que se dedique á la industria de colocacion de sirvientes.

Art. 17. Los agentes para colocacion de criados necesitan estar provistos de una licencia especial expedida por el Gobernador de la provincia.

Art. 18. Las licencias para agencias de sirvientes solo se concederán á personas de moralidad y honradez justificadas.

Art. 19. Los agentes remitirán semanalmente á la Seccion central de Vigilancia nota espresiva de los criados á quienes hayan proporcionado colocacion, acompañada de los correspondientes informes acerca de los mismos.

Art. 20. La Seccion central de Vigilancia facilitará á los agentes cuantos datos considere necesarios para llenar mejor su cometido.

Art. 21. Los agentes no podrán es-

cusarse nunca de informar bajo su firma á los amos acerca de los criados que proporcionen á los mismos.

La contravencion de esta disposicion será castigada con multa de 3 á 6 escudos.

Art. 22. Los que informaren favorablemente de criados cuyos antecedentes no lo merezcan, incurrirán por primera vez en una multa de 7 á 20 escudos, segun la gravedad del caso; si reincidieren se les impondrá la multa de 30 escudos, y á la tercera contravencion se les recogerá la licencia.

Art. 23. Las anteriores disposiciones empezarán á regir desde el 16 de diciembre próximo, en cuyo dia deberán hallarse provistos de sus respectivos documentos, tanto los criados como los agentes para colocacion de los mismos.

**ARTICULOS ADICIONALES.**

1.º Todas las personas que actualmente se hallen dedicadas al servicio doméstico en Madrid, acudirán á proveerse de las cartillas á las Celadurias de vigilancia de sus respectivos distritos, en término de ocho dias despues de publicadas estas disposiciones.

2.º Los sirvientes á quienes se refiere el artículo anterior, quedan dispensados de presentar los documentos de que se habla en el art. 4.º, siempre que hallándose empadronados exhiban el duplicado de su padron, que debe obrar en su poder, y declaracion firmada del amo en cuya casa se hallen sirviendo.

3.º Los que no puedan llenar la formalidad de que se habla anteriormente, serán considerados como sirvientes de nueva entrada, y como tales sujetos á las prevenciones marcadas en el art. 4.º

Estos irán á proveerse de sus cartillas á la Celaduria respectiva.

Madrid 15 de diciembre de 1867.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

Don Carlos de Fonseca y Vinuesa, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el art. 20 del título II del reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de mayo de 1865, he tenido á bien declarar en estado de deslinde los montes públicos pertenecientes á la villa de San Martin de Valdeiglesias de esta provincia, para los efectos que el mismo título del reglamento ya citado previene.

Madrid 15 de diciembre de 1867.

El Gobernador,  
Carlos de Fonseca.

Montes de la villa de San Martin de Valdeiglesias que se declaran en estado de deslindo.

Número del catálogo.	NOMBRES DE LOS MONTES.	Cabida aforada. Hectáreas.
95	Aguadero de las Mulas, en Navarredonda.	14
96	Cerrogil al Andrinoso.	8
97	Dehesa de las Cabrerías.	2000
98	Navahoncil, conocido además con los nombres Dehesa Cabildo, Majadales del Romero, Calderona, Risco del Barcon, Magdalena, etc.	800
99	Navapozas, Fuenfria, Valcarbonero, Casa del Caso, Risco de la Zarza, Hoya de Caudin, etc.	3550
100	Navarredonda, al camino de Las Rozas.	15
101	Peña Cruzada.	210
102	Pradejos de Navarredonda.	4
103	Valcalientes, Cuerda de la Vizcaina, Barranco de Matatoros, Cabezas, Cuerdas de Portalito de Belen, Solana de las Traviesas y de la casilla de Valandin de la Dehesa de Valdeyernos.	650
104	Valmocos.	66
105	Valle-lorenzo.	450

Madrid 15 de diciembre de 1864.—Carlos de Fonseca

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Arriendos.

El día 29 del presente, á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Administración, sita en la calle de Procuradores, casa llamada del Platero, á la par que en la respectiva casa consistorial de Alarpardo, Los Hueros, Rivatejada, Orusco y Torres, pueblos pertenecientes al partido de Alcalá de Henares, la doble subasta en pública licitación para el arriendo de las fincas que á continuación se espresan:

Una tierra secano, procedente de la capellanía de Sanchez, de cabida de 30 fanegas, sita en jurisdicción de Los Hueros, por término de cuatro años y bajo tipo de 61 escudos de renta anual.

Otras varias id. id., de cabida de 51 fanegas, procedentes de la capellanía de Bernal y otros, sitas en jurisdicción de Alarpardo por término de cuatro años, y tipo de 95 escudos anuales.

Otras id. id., de cabida de 41 fanegas y 6 celemines, sitas en jurisdicción de Rivatejada, procedentes de don José Perez, cura que fué de dicha villa, por término de cuatro años, y tipo de 100 escudos de renta anual.

Otra id. id., de cabida de 16 fanegas, en jurisdicción de Orusco, procedente de la iglesia de Villar del Olmo, por término de cuatro años, y tipo de 72 escudos anuales.

Otra id. id., de cabida de 47 fanegas, procedente de la capellanía de Morales, sitas en jurisdicción de Torres, por término de cuatro años y tipo de 67 escudos de renta anual.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administración, y en la casa consistorial de los respectivos pueblos donde radican las fincas, en donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en las subastas.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

El día 29 del presente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales de Fuente el Saz y Loeches, partido de Alcalá de Henares, la subasta en pública licitación para el arriendo de varias fincas sitas en jurisdicción de dichos pueblos, á saber:

Tres tierras secano, procedentes de

los propios de Fuente el Saz, de cabida de 9 fanegas, por término de cuatro años y tipo de 20 escudos de renta anual.

Otras varias id. en jurisdicción de Loeches, de cabida de 10 fanegas, por término de cuatro años, y tipo de 20 escudos anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la respectiva casa consistorial de los referidos pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en las subastas.

Madrid 9 de diciembre de 1867.—El Administrador, José Rivero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Dirección general ha señalado el día 3 de enero próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo de Monzon, actualmente en déficit, y situado en la carretera de Huesca á Monzon, por Barbastro, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 500 escudos en cada uno, ajustada á lo que establece la Real orden de 30 de octubre último, publicada en la Gaceta de 20 del corriente, con la cláusula especial de que no tendrá derecho el arrendatario á la rescision del contrato ni á indemnización alguna, aunque la explotación de cualquier ferro-carril pudiera afectar á la recaudacion del portazgo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel é instrucción de 10 de diciembre de 1861, con las leyes de 29 de junio de 1821 y 9 de julio de 1842, y órdenes circulares de 30 de enero y 3 de setiembre de 1862 y 18 de julio de 1864, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposición general ó local que pueda existir y no se halle derogada por dicha instrucción ú otras determinaciones posteriores.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 84 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior, al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la instrucción antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será del medio diezmo por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. vn. cada una.

En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

**Menjaboy**, situado en la carretera de Lugo á Santiago, en esta corte y en Lugo, por la cantidad de 214 escudos; debiendo ser de 71 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

**Valencia de Don Juan**, situado en la carretera de Mayorga á Villamañan, en esta corte y en Leon, por la cantidad de 236 escudos, debiendo ser de 43 escudos lo que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

**La Horquilla**, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 378 escudos, debiendo ser de 63 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

**Alfaro**, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos, por la cantidad de 287 escudos, debiendo ser de 48 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

**Arnedo**, situado en la carretera de Garay á Calahorra, en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 528 escudos, debiendo ser de 88 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

**Barca del Rincon de Soto á Carabieso** situada en la carretera de Tarazona á Urdax, en los puntos que el anterior, por la cantidad de 485 escudos, debiendo ser de 81 la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

**Briones**, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, en esta corte y Logroño, por la cantidad de 606 escudos, debiendo ser de 101 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

**Calahorra**, situado en la carretera del anterior, en los mismos puntos, por la cantidad 557 escudos, debiendo ser de 95 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

**Las Golezas**, situado en la carretera de Soria, á Logroño, en esta corte y en

Logroño, por la cantidad de 585, escudos debiendo ser de 97 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

**Agoncillo**, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, en los puntos que el anterior, por la cantidad, de 442 escudos, debiendo ser de 74 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en el remate.

**Torremontalvo**, situado en la carretera de Pancorbo á Tudela, en esta corte y en Logroño, por la cantidad de 411 escudos, debiendo ser de 69 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta.

**Villar**, situado en la carretera del anterior, y en los mismos puntos, por la cantidad de 488 escudos, debiendo ser de 82 escudos la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitación.

**Castellanos de Moriscos**, situado en la carretera de Salamanca á Valladolid, en esta corte y en Salamanca, por la cantidad de 482 escudos, debiendo ser de 81 escudos la que ha de consignarse para tomar parte en la subasta.

Madrid 29 de noviembre de 1867.—El Director general, Agustín de Perates.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 29 de noviembre de 1867 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de.... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

La Excmo. Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta el suministro de 200 mantas de lana de color encarnado con destino al Hospital general de esta corte, de 2 metros y 30 centímetros de largo, y un metro 65 centímetros de ancho, bajo el pliego de condiciones que en este día se publica á continuación, verificándose el remate con arreglo al modelo que á seguida del mismo pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 110 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de las referidas 200 mantas al tipo de 5 escudos 500 milésimas cada una, debiendo tener lugar la subasta á los diez días de hallarse anunciado en el *Boletín Oficial* de la provincia, á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, presidido por el Excmo. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar al efecto; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal entre sus autores en el mismo acto por

el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 6 de diciembre de 1867.— El Secretario, José M. Octavio de Toledo.

pliego de condiciones bajo las que la escelsimísima Junta provincial de Beneficencia de Madrid saca á pública subasta la adquisición de 200 mantas de lana de color encarnado con destino al Hospital general de esta corte.

1.ª El contratista se obliga á entregar las referidas 200 mantas de lana de color encarnado, de 2 metros y 30 centímetros de largo y un metro 65 centímetros de ancho y 3 kilogramos de peso cada manta, de buena calidad la lana, y que el tejido sea muy tupido, cuya entrega al Hospital general ha de tener efecto, libre de todo gasto ni conduccion, por cuenta del contratista, á los veinte dias de haber sido la contrata aprobada definitivamente por quien corresponda, á presencia del señor Vocal Visitador del establecimiento y peritos nombrados al efecto; en la inteligencia, que si no fuesen admitidos por faltar algunos de los requisitos establecidos en este pliego, se le concederán ocho dias de plazo para presentarlas de nuevo, y si no fuesen de recibo tampoco, incurrirá entonces en responsabilidad, quedando rescindido el contrato, viniendo obligado el contratista á resarcir los daños y perjuicios que haya inferido con la pérdida de la fianza y demás que haya lugar con arreglo á la ley.

2.ª Las mantas han de ser, además de reunir los requisitos espresados en la anterior condicion, iguales á la que se halla de manifiesto en la Excm. Junta provincial de Beneficencia.

3.ª Servirá de tipo para la subasta el precio de 5 escudos 500 milésimas cada manta, no admitiéndose proposicion que exceda del espresado.

4.ª El pago se verificará en el referido Hospital al mes de haber verificado la entrega, habiendo llenado los requisitos espresados en las 1.ª y 2.ª condiciones.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto. En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

6.ª La subasta tendrá lugar á los diez dias, contados desde el que salga anunciado este pliego de condiciones en el Boletín Oficial de la provincia, advirtiéndose que si cayese en dia festivo será al siguiente á las dos de la tarde, en el salon de sesiones del Gobierno civil de esta corte, situado en la calle Mayor, presidido por el Excm. señor Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que el contrato no tendrá valor ni efecto sin que sea aprobado definitivamente por quien correspondá.

7.ª Para tomar parte en la subasta deberán acompañar los licitadores á sus proposiciones las cartas de pago que acrediten haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 110 escudos, equivalentes al 10 por 100 del importe de las 200 mantas, bajo el tipo establecido para cada uno. Las cartas de pago se devolverán, terminada que sea la subasta, á escepcion de la del mejor postor, que quedará en poder de la Excm. Junta como fianza provisional.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el total importe de las 200 mantas, bajo el tipo por el cual quere adjudicado el remate; debiendo verificarse el otorgamiento de la escritura, dentro de los ocho primeros dias de haber sido aprobado definitivamente el remate.

9.ª El depósito fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que se hace mérito en la 7.ª, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista por la falta de cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á la ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865.

10.ª No se admitirán proposiciones que presenten los menores de edad no habilitados competentemente, y de los que se hallen incapacitados legalmente para contratar.

11.ª El contrato ha de ser á riesgo y ventura, no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades, ó de cualquiera otra razon ó naturaleza, sea cual fuere, que no se hallen previstas y consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por otra via que la contenciosa, con sujecion á lo prescrito al efecto en la citada ley de presupuestos y contabilidad provincial y su reglamento, incurriendo el contratista en responsabilidad si faltare al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

12.ª Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de diciembre de 1867.— El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

Modelo de proposicion.

D. N. N.; que vive en enterado del pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales para sacar á pública subasta la adquisicion de 200 mantas con destino al Hospital General de esta corte, se compromete á suministrar dichas mantas con estricta sujecion al pliego de condiciones, y al precio de (aquí la cantidad en letra) cada una.

Fecha y firma del proponente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el infrascrito Escribano habilitado para el despacho de la Escribanía vacante de don Bernardo Diaz de Antoñana, se ponen de nuevo á pública subasta por diez dias tres relojes, dos de oro y uno de plata, y varios muebles y efectos, entre ellos una herramienta con todos los útiles correspon-

dientes para grabar música, procedentes dichos bienes del abintestato de don Miguel Suarez, los cuales han sido apreciados en la cantidad de 181 escudos 100 milésimas. Y para su remate se ha señalado el dia 28 del corriente mes, á las doce de su mañana, en la sala de audiencia de dicho Juzgado, hasta cuyo dia se manifestarán los indicados objetos en la habitación del depositario, don Bernardo Gendellu, calle de Fuencarral, número 97, piso cuarto, advirtiéndose que en aquel serán admisibles las proposiciones que se hagan, toda vez que cubran las dos terceras partes del valor fijado á los indicados efectos.

Madrid 11 de diciembre de 1867.— Manuel Saez Hernández.—985.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se vende en pública subasta una posesion titulada la Morena, sita en término de Altea, provincia de Alicante, compuesta de una casa, una huerta de 51 hanegadas, con naranjos, limoneros, higueras, granados y parras.

Otra tierra de 58 áreas 28 centiáreas, inculta.

Otra de 72 áreas 74 centiáreas con 50 olivos de cuatro años y 20 higueras.

Otra de 33 áreas 24 centiáreas, tasado todo en 934 escudos, á rebajar cargas, cuyo remate tendrá lugar el dia 11 del próximo mes de enero, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial frente á Santa Cruz, y en el Juzgado de Callosa de Ensarriú, á condicion de aprobar la postura mas ventajosa.

Madrid 9 de diciembre de 1867.— Juan Manuel Aguado.—981.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don Domingo de Ormaechea y Echevarría, vecino que fué de esta corte, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde el siguiente al de esta publicacion, comparezcan á ejercer sus acciones en el expediente incoado por las hermanas del finado, doña Marcelina, doña Ceferina, doña Ascension y doña Timotea de Ormaechea, sobre que se las declare herederas del finado, el cual pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital y Escribanía de don Olallo Megia; apercibidos que de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.—983.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano actuario que suscribe, dictada en los autos de concurso necesario de la Sociedad la Beneficosa, se señala para junta de acreedores el dia 13 de enero próximo, á las doce de su mañana, en los salones de Capellanes, con el fin de proceder al nombramiento de síndicos.—El Escribano, Benito Cepeda.—984.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

Don Gregorio Muñoz y Dominguez, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte.

Hago saber: Que en esta mi Juzgado se ha presentado demanda de inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes, por el concepto de capacidad, de los individuos siguientes:

Apellidos y nombres de los interesados y su domicilio.

Capelástegui y Luna don Domingo, calle de Fuencarral núm. 103.

Villar y Romea don Enrique, Valverde número 16.

Gomez Moreno don Ramon, Hortaleza 104.

Castedo y Fernando don Julian, Balles- ta 18.

Hernay y Areli don Félix Maria, Balles- ta 18.

Ruiz Luzuriaga don Dámaso, Hortale- za 62.

Burges y Fernandez don José Maria, Gar- cilaso 2.

Olañeta y Robes don José Antonio, Hort- aleza 152.

Castellote y Villapuela don Ramon, Bal- lesta 6.

Cimeuez de Saldoval don Juan, Balles- ta 6.

Garcia Barzanallana don José, Barco 9 triplicado.

Ortuño y Prida don Roque, Travesía de la Ballesta 8.

Terrero y Porinat don Carlos, Hortale- za 4.

Gomez y Zaragoza don Alfredo, Hortale- za 40.

Clabijo y Pló don Angel, Fuencarral 55.

Avila y Brun don Andrés, Farmacia 8.

Moreno del Rio don Vicente, Horno de la Mata 6.

Lapido y Torreira don José Maria, Pe- layo 61.

Cólera y Lopez don Félix, Farmacia 5.

Jadraque y Lorrá don Mariano, Paseo de la Habana 5.

Botella y Andrés don Francisco, Valver- de 25.

Sanz y Posse don Salustiano, Fuencar- ral 4.

Berriz y Roman don Juan Ignacio, Hor- no de la Mata 7.

Blanco y Guerrero don Antonio, Desen- gano 22.

Infanzon y Garcibaro don Joaquin, Fuen- carral, Hospicio.

Morenez y Tró don Ramon, Valverde 1.

Pequeño y Malo don Abelardo, Fuencar- ral 27.

Sobrado y Goidi don Leoncio, Barco 10.

Núñez y Fernandez don Antonio, Hortale- za 19.

Miró y Vazquez don Manuel Demetrio, Fuencarral 5.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y electores, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan presentarse en oposicion á la demanda de inclusion, con arreglo al artículo 28 de la ley electoral.

Dado en Madrid á 9 de diciembre de 1867.—Gregorio Muñoz.—Por mandado de S. S., Lope Montalvo.

**Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.**

Don Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto se llama á Pedro Andrés Vacas y Sebastian, conocido con el apodo de Bedibu, natural de la villa de Torres y que últimamente residia en el puente de Vallecas, para que en el término preciso de 30 dias comparezca en el Juzgado y notaría del actuario á efecto de prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por lesiones á Gavino Plaza, vecino de Coslada, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado término se le declarará rebelde y contumaz y se entenderán las actuaciones sucesivas en los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 2 de diciembre de 1867.—Nicolás de Haedo.—El Notario actuario, Jacinto Hermúa.

**Fiscalía Militar.**

Don Francisco de Paula Salado y Chibraz, Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Fiscal de la Plaza, etc.

Habiendo desaparecido del Gobierno Militar de la Plaza, donde se hallaba de escribiente, el soldado de la octava seccion del batallón provisional de escribientes y ordenanzas, Federico Padrós y Parals, contra el que estoy procediendo por el delito de estafa y desercion, y usando de la prerogativa que en estos casos tiene concedida S. M. la Reina nuestra señora por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo al dicho Federico Padrós y Parals, señalándole las prisiones militares de San Francisco, donde habrá de presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se contarán desde esta fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y sentenciará su rebelia por el Consejo de guerra, sin mas citarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijese este edicto para que llegue á conocimiento de todos.

Madrid 5 de diciembre de 1867.—Francisco de Paula Salado y Chibraz.—Por su mandado, el Escribano de la causa, Francisco Martinez.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldía constitucional de Canencia.**

Con superior autorización, se anuncia otra nueva subasta de las leñas que pueblan el 8.º trazon denominado el Tornajuero, de los montes de esta villa, de la clase de roble bajo, la cual tendrá lugar el domingo 15 del corriente, en la casa consistorial, á las doce del día, bajo el tipo menor admisible de 400 escudos, en que han sido retasadas dichas leñas para reducir las á carbon, hallándose de manifiesto el pliego de condiciones hasta el acto del remate, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Canencia 1.º de diciembre de 1867.—El Alcalde, Alfonso Hernam.

**Alcaldía constitucional de Corpa.**

Con autorización superior se sacan por cuarta vez á subasta los pastos de invierno de los montes Toconal, Coberto y Cotillo, de estos propios, bajo los tipos, el primero de 50 escudos, el segundo de 30 y el tercero de otros 50 escudos, y está señalado para su remate el dia 15 del que cursa, á las doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto.

Lo que se anuncia llamando postores. Corpa 9 de diciembre de 1867.—El Alcalde constitucional, Angel Lozano.

**Alcaldía constitucional de Navalcarnero.**

Para la subasta de leñas que produzca la roza y poda que segun pliego de condiciones, ha de hacerse en la dehesa de esta villa, se ha señalado las doce del dia 23 del corriente, en la Seccion de Fomento del Gobierno de provincia, y en la casa consistorial de esta villa.

Para tomar parte en la subasta es necesario el depósito del 5 por 100 de la tasacion, reducida á 2800 escudos.

Navalcarnero 7 de diciembre de 1867. Pedro Muñoz.

**Alcaldía constitucional de Sevilla la Nueva.**

Con superior permiso del Excmo. señor Gobernador civil, se remata el dia 18 del corriente en Sevilla la Nueva la poda y roza del segundo trazon de la dehesa boyal.

Sevilla la Nueva 8 de diciembre de 1867.—El Alcalde, Francisco Moreno.

**Alcaldía constitucional de Alcobendas.**

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcobendas, competentemente autorizado, saca á pública subasta las leñas que produzca la roza de un trozo del monte titulado de Valdeatas, correspondiente á sus propios, calculadas por los empleados del ramo en 2000 arrobas, de encina y roble en su mayor parte, valuadas en 50 escudos, al respecto de 25 milésimas arroba, parte de las cuales fueron sollamadas en el incendio ocurrido el dia 30 de julio último.

La proposicion menor admisible será la de los 50 escudos de su tasacion, y su único remate, que tendrá efecto en las casas consistoriales de esta villa, se ha señalado para el dia 26 del corriente, á las once de su mañana, que se celebrará con las formalidades del reglamento de 17 de mayo de 1865, y demás disposiciones vigentes. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria del municipio hasta el dia del remate á fin de que los licitadores puedan enterarse convenientemente.

Alcobendas 10 de diciembre de 1867.—El Alcalde, Gregorio Sanz Rubio.

**Alcaldía constitucional de Santa Maria de la Alameda.**

En poder del guarda del Excmo. señor Marqués de Campo Real, existe depositada una vaca de doce ó mas años, retinta, bien encornada, sin hierro ni señal, que con un pedazo de sogá atado á los cuernos ha aparecido en el terreno que custodia, sobre las cuatro de la tarde del seis del actual, presumiéndose con bastante fundamento

hay caído del tren del Norte al ser conducida á la corte.

La persona que se crea con derecho á ella, se presentará á mi Autoridad, y justificando su pertenencia le será entregada, previo abono de gastos.

Santa Maria de la Alameda 8 de diciembre de 1867.—El Alcalde, Lucas Soriano.

**Alcaldía constitucional de Rascafría.**

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de nueva creacion de esta villa, con la dotacion anual de 400 escudos, que han sido aprobados por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia

por la asistencia á 70 familias pobres, y además lo que el profesor saque de los ajustes que haga con los particulares. La poblacion consta de unos 200 vecinos con inclusion de los caserios, obra, fábrica de papel y el Monasterio del Paular.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes competentemente autorizadas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes.

El contrato que se celebre no tendrá fuerza legal interin no sea aprobado por el Excmo. señor Gobernador de la provincia.

Rascafría 7 de diciembre de 1867.—El Alcalde Presidente, Plácido Ramiro.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 8 de diciembre de 1867, autorizadas por los señores que suscriben.

**INGRESOS.**

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>				
Seccion 1.ª				
2.ª	57.556	122	69	191
3.ª	54.802	311	"	311
4.ª	40.186	171	"	171
<b>PLAZUELA DE S. NITELAN, N.º 11.</b>				
Seccion 5.ª	12.168	76	5	79
<b>CALLE DE FUENCARR. L. HOSPICIO.</b>				
Seccion 6.ª	14.147	81	6	87
<b>TOTALES.</b>	<b>158.629</b>	<b>761</b>	<b>78</b>	<b>859</b>

**REINTEGROS.**

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>				
Seccion 1.ª	147.264,71	88	38	126

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Marqués del Socorro.—Alejandro Ramirez de Villa Urrutia.—Juan Tró y Ortolano.—Ricardo Serantes.—Joaquin Alcalde.—Francisco Milan y Caro.—Diego Lopez Ballesteros.—Juan José Fuentes.—Angel Echatecu.—Conde de Goyenache.—Andrés Ibarbia.—Francisco Vallespinosa.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS**

**RICA MALAGUENA.**

**Sociedad especial minera.**

Por acuerdo de la Junta Directiva y con arreglo al artículo 21 de la ley de 6 de julio de 1859, con esta fecha se requiere por tercera y última vez á los señores que á continuacion se expresan para que en el término de 15 dias, efectúen el pago de lo que adeudan por dividendos pasivos, al señor Tesorero don Vicente de Baranda, que habita calle de Hortaleza, número 1, tienda.

Don Juan Manuel Aguado, por las acciones, núm. 51 y 60, trece dividendos, importantes 1000 rs.

Don Ceferino Fernandez y Palomares, acciones núm. 54 y 55, nueve dividendos, 720 rs.

Madrid 11 de diciembre de 1867.—El Presidente, J. de la Cruz Reino.—982.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

*Libro de los Alcaldes, Ayuntamientos y Secretarios, por don Fermín Abella, Jefe de Administracion.*

Segunda edicion notablemente aumentada con nuevas materias, y en todas ellas con la jurisprudencia administrativa.

Esta obra que comprende todos los ramos de la Administracion municipal, y que es de inmediata y diaria aplicacion para los Ayuntamientos, Abogados y empleados, consta de dos tomos en 4.º mayor, uno de 600 páginas y otro de 800, y se vende á 80 rs. en la administracion de este periódico oficial, Corredera Baja de San Pablo, 59, tienda.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante 7.

MADRID: 1867.